

CONSEJERÍA DE HACIENDA					
20	Dirección General de Ingresos Públicos.	A1	30	F	LD
21	Dirección General de Hacienda y Presupuestos.	A1	30	F	LD
22	Dirección General de Contratación Pública.	A1	30	F	LD
23	Dirección General de Planificación Estratégica y Programación.	A1	30	F	LD
24	Dirección General de Desarrollo Autonómico y Ordenación Normativa.	A1	30	F	LD
25	Secretaría Técnica de Hacienda	A1	30	F	LD
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E IGUALDAD					
26	Dirección General de Presidencia e Igualdad.	A1	30	F	LD
27	Dirección General de Política Universitaria.	A1	30	F/L	LD
28	Dirección General de Administración Pública.	A1	30	F	LD
29	Dirección General de Sociedad de la Información.	A1	30	F	LD
30	Dirección General de Función Pública.	A1	30	F	LD
31	Dirección General de Relaciones Vecinales.	A1	30	F	LD
32	Secretaría Técnica de Presidencia e Igualdad.	A1	30	F	LD
33	Secretaría Técnica de Administración Pública	A1	30	F	LD
CONSEJERIA DE POLÍTICAS SOCIALES Y SALUD PÚBLICA					
34	Dirección General del Menor y la Familia.	A1	30	F	LD
35	Dirección General de Servicios Sociales.	A1	30	F	LD
36	Dirección General de Salud Pública.	A1	30	F	LD
37	Secretaría Técnica de Políticas Sociales y Salud Pública	A1	30	F	LD
CONSEJERIA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE					
38	Dirección General de Educación	A1	30	F	LD
39	Dirección General de Política Educativa	A1	30	F	LD
40	Dirección General de Política Deportiva	A1	30	F/L	LD
41	Dirección General de Instalaciones Deportivas	A1	30	F/L	LD
42	Secretaría Técnica de Educación, Deporte y Juventud	A1	30	F	LD

II. Requisitos Comunes.

Para el nombramiento como personal directivo profesional será necesario que se acrediten los siguientes requisitos comunes a todos los puestos:

- Ser personal funcionario de carrera del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales perteneciente al subgrupo A1. Sin perjuicio de aquellos puestos recogidos en el primer punto cuyo régimen jurídico pueda ser excepcionalmente y en atención a las características específicas de aquellos de laboral, en tal caso podrá recaer el nombramiento en personal laboral fijo del Estado, de las Comunidades Autónomas, de las Ciudades Autónomas y de las Entidades Locales encuadrados en los Grupos I o equivalente.

III. Titulación Específica de las Secretarías Técnicas.

De acuerdo con el artículo 50 del Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, habrá de ser Licenciado o Graduado en Derecho.

No obstante, además del requisito recogido en el párrafo anterior, para las siguientes Secretarías Técnicas, integradas en Consejerías de contenido económico, podrá nombrarse a funcionarios de carrera, Licenciado o Grado en Económicas y Ciencias Empresariales, o en Administración y Dirección de Empresas:

- Secretaría Técnica de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica y Turismo.
- Secretaría Técnica de Hacienda.